



AYUNTAMIENTO DE
CAMAS

Wladimiro Rodríguez Barrera (1 de 1)
Concejal Delegado de Recursos Humanos y Policía Local
Fecha Firma: 31/10/2019
HASH: 993468a843d115df112d25de0b6b223d99



DEL: Delegado de Recursos Humanos y Policía Local

A: Delegado sindical de UGT

Por la presente le hago entrega del Reglamento de funcionamiento interno de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, una vez modificados los artículos propuestos por las distintas secciones sindicales.

En Camas a fecha de la firma electrónica

El Delegado de Recursos Humanos y Policía Local

Wladimiro Rodríguez Barrera

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: AHDWDXHG6TX5EKW6W3F5FNKYE | Verificación: <http://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación de los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Camas que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario/a y laboral, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público y mediante los procedimientos establecidos al efecto.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que debe presidir la negociación.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de Camas, constituida conforme a los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP)

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de los acuerdos o pactos, y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), en referencia al derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Camas, siendo el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Conforme a lo previsto en los artículos 6 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP) , estarán legitimadas para formar parte de la Mesa General de Negociación, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Camas, y de otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Camas, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario/a o personal laboral en el ámbito correspondiente a la mesa de que se trate.

2.- La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General de Negociación se determinará, conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), sumando en conjunto los representantes obtenidos, para cada una de ellas, en los órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la Mesa General de Negociación.

3.- La Mesa General de Negociación estará compuesta por dos representantes para cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además podrán asistir a las reuniones un/a asesor/a por cada una de ellas, con voz pero sin voto. Los/as asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en la misma.

Por otra parte de la Administración, formará parte de la Mesa General de Negociación el Alcalde o Concejala/a responsable en materia de personal, que ostentará la presidencia, dos vocales y los/as técnicos/as y asesores/as hasta igualar

el número de representantes y de asesores/as de las organizaciones sindicales, excluido el Presidente/a.

En su conjunto la Mesa General de Negociación estará compuesta por un máximo de 13 miembros incluyendo los/as asesores/as, excepto que la naturaleza de las cuestiones a tratar, requiera que por parte del Ayuntamiento de Camas, para la fluidez de dicha negociación, deban concurrir un número de ponentes superior, en cuyo caso esta cuestión deberá ser aprobada por la mayoría de las organizaciones sindicales antes del inicio de la sesión en cuestión.

Artículo 4.- Materias objeto de negociación

La Mesa General de Negociación ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), para cada una de así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta.

Artículo 5.- Órganos de la Mesa General de Negociación

1.- La Mesa General de Negociación es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de Camas conformada por todos/as sus miembros, siendo estos, por un lado la Administración y para otro las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos/as los/as empleados/as municipales, y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario/a y laboral.

2.- La Mesa General de Negociación contará con un Presidente/a-moderador/a que tendrá como funciones:

a) Convocar a la Mesa General de Negociación a iniciativa propia a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales por mayoría absoluta de su representatividad podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a

Ayuntamiento de Camas

quien lo solicite.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la Mesa le atribuya.

3.- La Mesa General de Negociación contará también con un/a secretario/a, que será designado de entre los funcionarios/as adscritos a la Delegación de Personal.

4.- Serán funciones del secretario/a, las siguientes:

a) Redactar las actas de las sesiones.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.

c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.

d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.

e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Computar el resultado de las negociaciones. Acuerdos.

5.- El/la secretario/a designado para las reuniones de la Mesa General de Negociación no tendrá ni voz, ni voto.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1.- La Mesa General deberá reunirse con carácter ordinario al menos cuatro veces al año. Una por trimestre.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijan al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar y la fecha y hora de la convocatoria.

3.- El Ayuntamiento de Camas convocará las reuniones de la Mesa General de Negociación tanto las ordinarias como las extraordinarias, por iniciativa propia o a instancia de la mayoría absoluta de las Organizaciones Sindicales representativas en la misma.

Cuando sea la Administración quien propone la convocatoria, esta se realizará mediante escrito dirigido a los/as delegados/as sindicales y/o en su caso a los/as secretarios/as generales de las secciones sindicales, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Cuando la convocatoria fuese una iniciativa de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación, éstas deberán presentarla por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Camas.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden del día a petición de la parte que lo ha presentado. En el caso de las Organizaciones Sindicales se requerirá la mayoría absoluta de éstas.

En los casos de notoria urgencia sobre los asuntos a tratar, podrá convocarse sesión extraordinaria, pudiendo reducir los plazos de comunicación de la misma a dos días hábiles, teniendo en este caso carácter extraordinario. En todo caso el carácter de notoria urgencia deberá ser debidamente motivado a las partes.

4.- Para la válida celebración de las reuniones será necesario que estén presentes una representación de cada una de las partes, para las organizaciones sindicales se requerirá representación de la mayoría de las secciones sindicales,

además del/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Mesa General de Negociación.

Artículo 7. Orden del día.

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la Presidencia, conforme a lo que se establece en el presente Reglamento debiendo incluir un punto al inicio dedicado a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Si una vez que ha sido notificada la celebración de una sesión, alguna de las partes entiende que es necesario modificar el Orden del Día se podrá proponer dicha modificación con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

El procedimiento a seguir por las partes para comunicar la modificación del orden del día será el mismo que se utiliza para comunicar la propuesta de convocatoria de las sesiones.

3.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, según el sistema de voto ponderado determinado.

Artículo 8. Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los/as asistentes/as de cada una de las partes, así como el cargo que ostentan o en la condición con la que asiste a la misma.
- Los asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los/as miembros/as, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones o manifestaciones literales, respecto de las cuestiones que se están debatiendo.

2.- El borrador del acta se remitirá a todas las Organizaciones Sindicales en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día de la celebración de la sesión en cuestión, para que cada representante pueda en el tiempo suficiente introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

El borrador y sus modificaciones se enviarán junto con la citación, para su

aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

3.- Las actas, una vez aprobadas definitivamente, serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del/la presidente/a.

Igualmente deberá ser remitida para que pueda ser firmada por todos/as los miembros/as presentes en la sesión que corresponda en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde su aprobación definitiva.

Se entregará una copia del Acta a cada una de las Organizaciones Sindicales componentes de la Mesa General de Negociación en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la aprobación de las mismas.

4.- Una vez aprobadas y entregada copia de las actas a las partes, se dará difusión de las mismas a través de la web y tableros de anuncio del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Pactos y Acuerdos

1.- En el seno de la Mesa General de Negociación, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos municipales.

2.- Los Pactos se acordarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial de la Mesa General de Negociación y se aplicarán directamente a los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Camas.

3.- Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos colegiados competentes de la Corporación: Pleno de la Corporación o Junta de Gobierno Local (según proceda). Para ello, la Administración se compromete a incluirlos a tal efecto, en el orden del día de la primera sesión a celebrar tras la adopción del mismo. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4.- LA adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la Mesa General de Negociación. En este sentido el voto ponderado de las organizaciones sindicales que componen la Mesa General de Negociación, se distribuye de la siguiente forma:

CSIF----- 6 VOTOS

UGT-----5 VOTOS

CC.OO-----4 VOTOS

5.- Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- En el seno de la Mesa General de Negociación se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del TRLEBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario/a y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores para el personal laboral.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento e Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación, mediante escrito motivado, adjuntándose los informes técnicos municipales que avalan la adopción de esta medida.

9.- La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 10. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Mesa General de Negociación con el voto favorable de los/as representantes del Ayuntamiento de Camas y de la mayoría absoluta de la parte sindical.

No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día, no pudiéndose incluir como punto de

urgencia.

Artículo 11. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento estará vigente por el período de tiempo que transcurra desde su aprobación hasta la fecha de composición de una nueva Mesa General de Negociación, tras la celebración de las próximas elecciones sindicales en el Ayuntamiento de Camas, debiendo ser ratificado o modificado por los nuevos integrantes de este órgano colegiado.